

**JUICIO: “FIVE TRADING GROUP
SOCIEDAD ANONIMA (F.T.G.S.A.)
C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL
AUTENTICO S/ ACCIÓN
PREPARATORIA DE JUICIO
EJECUTIVO”;**

A.I. N°: 1036

ASUNCION, 13 de Agosto de 2024

VISTO: el A.I. No. 1024 de fecha 12 de agosto de 2024, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, en la referida resolución, se puede apreciar que esta Magistratura ha cometido un error material al haber consignado el monto total en el resuelve de la liquidación dictada en autos.

En el Auto Interlocutorio No. 1024 de fecha 12 de agosto de 2024, se dejó establecido la liquidación del presente juicio en la suma de **GUARANIES OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (Gs. 805.442.000.-)**. Empero, si verificamos en la hoja de cálculos del considerando de la resolución mencionada, nos podemos percatar que la suma total y correcta es la de **GUARANIES OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL (Gs. 807.142.000.-)**.

Que, el art. 387 última parte del C.P.C., establece: *“Con el mismo objeto, el Juez o tribunal, de oficio dentro de tercero día podrá aclarar sus propias resoluciones, aunque hubiesen sido notificados”*.

Ante estas consideraciones, es menester aclarar de oficio el A.I. No. 1024 de fecha 12 de agosto de 2024 y, en consecuencia, dejar establecido cuanto sigue: *“DEJAR ESTABLECIDA la liquidación del presente Juicio en la suma de **GUARANIES OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL (Gs. 807.142.000.-)**”*.

POR TANTO, en mérito a lo expuesto, y de conformidad a la disposición legal citada, el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL SEGUNDO TURNO, SRIA. 3 de ASUNCIÓN;

R E S U E L V E:

ACLARAR de oficio el A.I. No. 1024 de fecha 12 de agosto de 2024 y, en consecuencia, dejar establecido la parte resolutive como sigue:



DEJAR ESTABLECIDA la liquidación del presente Juicio en la suma de **GUARANIES OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL (Gs. 807.142.000.-)**.

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.

